


INSTITUCION EDUCATIVA “POLICARPA SALAVARRIETA”

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 006

CONTRATANTE: HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
CONTRATISTA: JUAN DAVID CARDONA CARDONA
 FERRETERIA EL PORVENIR N 2
VALOR TOTAL: SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.
\$ 7.000.000,00

Entre los suscritos a saber: HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA, mayor y vecino del Municipio de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.793 expedida en Quimbaya, en su calidad de Rector Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, JUAN DAVID CARDONA CARDONA, mayor y vecino de Quimbaya, identificado con cedula No. 1.094.943.236 de Armenia, propietario del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA EL PORVENIR N 2, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: 1. Que por disposición de la ley 715 de 2001, el fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de prever bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la institución educativa. 2. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto Único Reglamento 1075 de 2015, Los Rectores o directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. 3. Que la Institución Educativa requiere contratar para la eficiente prestación del Servicio Público. 4. La propuesta presentada por el contratista cumple con las necesidades y posibilidades económicas de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, el contrato por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO** SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA TALES COMO: grifería sanitaria y para lavamanos, fluido-master, tubería pvc, pegante para pvc, codos, uniones, estucos, imprimante, cemento gris y blanco, estuco tiner, tornillería, brochas, rodillos, lijas, acornal, sikaflex brocas, malla, drywall, cable encauchetado, toma corriente, tablero trifilar, bombillos, paneles led, canaletas, pintura en cuñetes y galones de diferentes colores, arena, alambre de diferentes calibres, ángulos, brocas, candados, espátulas, hojas de Eternit, lijas, super board y demás materiales necesarios para el desempeño de las actividades de mantenimiento y adecuaciones que necesitará la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta para la vigencia 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATANTE:** Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa las siguientes: 1. Adquirir los equipos objeto del contrato si se ajustan a las especificaciones objeto de la solicitud. 2. Cancelar en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato. B) DEL CONTRATISTA: Constituye obligaciones del proveedor: 1. Suministrar todos los bienes y materiales que se requiere en el objeto contractual descritos en la cláusula primera del presente contrato. 2. Responder por la calidad de los bienes y materiales del objeto del contrato. 3. Asumir el valor de fletes, empaques y seguros de mercancías que se despache dentro de las condiciones del presente contrato. 4. Cumplir con el pago de aportes a al


INSTITUCION EDUCATIVA “POLICARPA SALAVARRIETA”

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

sistema de seguridad social y parafiscales cuando ello hubiera lugar en razón a su actividad comercial o naturaleza. 5. Suscribir el acta de inicio con el supervisor para la aceptación. **CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISION.** La ejercerá la Auxiliar Administrativa MARLEN FERNANDA COLLAZOS BOLAÑOS de la Institución Educativa identificada con cedula No. 1.063.812.196 de Timbío, quien revisará el material y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO.** El valor total del presente contrato es de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE M/CTE (\$7.000.000,00) los cuales se cancelarán en un solo pago, previo recibido a satisfacción y presentación de la factura legal o documento equivalente correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato de suministro tendrá una duración de 9 días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio del presente contrato, desde el 14 al 22 de abril de 2025. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA:** Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL.** Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8º y 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES.** No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION y SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a el contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal No. 009 del 14 de abril de 2025, correspondiente, al rubro 2.1.2.02.01.004.4299991.2 Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería-SGP y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía y demás documentación requerida para la suscripción. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA** autoriza el descuento en el pago de las estampillas y demás descuentos que por ley genere el contrato. **CLAUSULA. DECIMOTERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a titulo de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de Quimbaya Carrera 7 Nro. 15- 37. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA:**

**INSTITUCION EDUCATIVA “POLICARPA SALAVARRIETA”**

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

REGIMEN LEGAL APLICABLE. Al presente Contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o mas tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.

Para Constancia se firma en la ciudad de Quimbaya, a los catorce (14) días del mes de abril de 2025.

MG. HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
C.C 18.463.793 de Quimbaya
Rector I.E Policarpa Salavarrieta
Contratante

JUAN DAVID CARDONA CARDONA
FERRETERIA EL PORVENIR N 2
C.C 1.094.943.236 de Armenia
Contratista